

## Nota Informativa

25 de septiembre de 2023

# **Afectación a Participaciones por Adeudos al Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**

## Introducción

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) es la institución mexicana encargada de brindar la seguridad social a los trabajadores de la Presidencia de la República; dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Congreso de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; y órganos autónomos.

En el caso de entidades federativas, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, así como sus entes públicos, tienen la alternativa de otorgar a sus trabajadores la prestación de servicios y seguros por parte del ISSSTE, siempre y cuando celebren convenios de incorporación con este. Entre los seguros que ofrece están los de salud, riesgos de trabajo, de retiro, invalidez y vida.

Para que el ISSSTE brinde dichos servicios requiere del pago de las dependencias y entidades obligadas. No obstante, a lo largo de los años se ha incumplido la obligación de retener y posteriormente enterar las cuotas, aportaciones y descuentos realizadas a los trabajadores hacia el ISSSTE por parte de algunas dependencias o entidades tanto de entidades federativas como de municipios, por lo que a partir del ejercicio 2020 se incluye un artículo transitorio en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) y en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para que el ISSSTE pueda obtener el pago por incumplimiento de obligaciones de las dependencias o entidades de los municipios y/o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones federales que les correspondan, en términos del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF); lo cual se conoce como afectaciones de las participaciones federales.

## **1. Afectaciones de las participaciones federales por adeudos al ISSSTE**

El artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los montos de las participaciones que le correspondan a entidades federativas y municipios son inembargables y que no pueden afectarse ni retenerse salvo las correspondientes a los siguientes fondos:

- a) Fondo General de Participaciones;
- b) Fondo de Fomento Municipal; y,
- c) Participaciones por la venta final de gasolina y diésel (art. 4-A, fracción I de la LCF).

Las afectaciones se realizan en garantía y como fuente de pago de obligaciones contraídas por los municipios y entidades federativas, o en ambas modalidades. Asimismo, la LCF establece que no estarán sujetas a lo anterior, aquellas compensaciones como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones.

Cabe destacar que, la prestación de servicios y seguros por parte del ISSSTE derivan del derecho a la protección de la salud establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y de acuerdo con el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en ningún caso se suspenderá parcial o totalmente la prestación de la seguridad social.

Derivado de lo anterior, ante la falta de los enteros de las retenciones, los gobiernos estatales han suscrito convenios donde se reconoce el adeudo para que el ISSSTE recupere los recursos.

En ese orden de ideas, el artículo Noveno Transitorio de la ILIF 2024 establece que el ISSSTE podrá firmar los convenios de regularización de adeudos con las dependencias y entidades de los municipios y/o entidades federativas; por concepto de cuotas, adeudos y descuentos considerando un plazo máximo a cubrir dichos pagos por 20 años.

Asimismo, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la autoridad encargada de determinar el monto de pagos con cargo a las participaciones federales con la finalidad de garantizar la solvencia de los municipios y entidades federativas.

Otro de los mecanismos para garantizar el pago del adeudo es la aceptación por parte del ISSSTE del pago a través de bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de los adeudos.

## **2. Adeudos por concepto de cuotas, aportaciones y préstamos al ISSSTE**

Por su parte, el artículo 25 párrafo primero de la Ley del del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado menciona que cuando alguna dependencia o entidad incumpla al enterar las cuotas, aportaciones y descuentos por mas de 6 meses, el ISSSTE está obligado a hacer público el adeudo correspondiente.

En ese sentido en el **Cuadro 1** se muestra la última actualización (a agosto de del presente año) de los adeudos por parte de dependencias y entidades de los municipios y entidades federativas que tienen con el ISSSTE. De manera agregada se muestra que los adeudos contraídos corresponden a 32 municipios o ayuntamientos, así como a 89 dependencias o entidades de municipios y entidades federativas.

## Cuadro 1

### Reporte de adeudos al ISSSTE agregados por entidad federativa, al cierre de agosto de 2023

(pesos)

Entidad	Adeudo
<b>Total</b>	<b>9,129,808,295.5</b>
Baja California	45,127.8
Baja California Sur	393,998,908.8
Campeche	11,418,567.1
Coahuila	29,482,840.2
Chiapas	1,079,826,246.7
Ciudad de México	2,208,081,334.9
Durango	771,344,738.8
Guerrero	2,719,851,726.4
Hidalgo	106,598.0
Estado de México	5,277,633.7
Michoacán	82,397,281.7
Morelos	3,885,169.8
Nayarit	208,196,380.8
Nuevo León	86,890.0
Oaxaca	4,712,009.0
Puebla	742,698.7
Quintana Roo	35,806,062.6
Sinaloa	19,926,683.4
Sonora	234,599,428.7
Tabasco	499,370.9
Tamaulipas	120,676,001.3
Veracruz	92,665,954.6
<u>Zacatecas</u>	<u>1,106,180,641.8</u>

Fuente: Elaborado por el CEFP con información del ISSSTE.

Es importante destacar que los ingresos para el ISSSTE proyectados por concepto de cuotas y aportaciones de las administraciones públicas estatales y municipales para el año siguiente ascenderán a 7 mil 151.6 millones de pesos (mdp), cifra que es inferior a los adeudos registrados en 1 mil 978.2 mdp, que representan el 27.6 por ciento de los ingresos por estos conceptos.

## Fuentes de Información

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 28-05-2021, disponible en: <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>

Iniciativa de la Ley Federal de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, Nueva Ley presentada al Congreso de la Unión el 08 de septiembre de 2023, disponible en: <[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/7183r4r/PPEF2024/oiqewbt4/paquete/ingresos/LIF\\_2024.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/7183r4r/PPEF2024/oiqewbt4/paquete/ingresos/LIF_2024.pdf)>

Ley de Coordinación Fiscal, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, Última reforma publicada DOF 30-01-2018, disponible en <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31\\_300118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf)>

Ley del del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, Última reforma publicada DOF 08-05-2023, disponible en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf>>

Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, Nuevo Proyecto presentado al Congreso de la Unión el 08 de septiembre de 2023, disponible en: <[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/7183r4r/PPEF2024/oiqewbt4/docs/51/r51\\_gyn\\_feissste.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/7183r4r/PPEF2024/oiqewbt4/docs/51/r51_gyn_feissste.pdf)>



[www.cefp.gob.mx](http://www.cefp.gob.mx)



[@CEFP\\_diputados](https://www.facebook.com/CEFP_diputados)



[@CEFP\\_diputados](https://twitter.com/CEFP_diputados)